

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502320190027100

DEMANDANTE: GUSTAVO GARZON ZAMBRANO

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACION

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc profirió, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, en la que se condenó a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

CONSIDERACIONES

La parte demandante el diecinueve (19) de marzo y, la parte demandada el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro del término legal, interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia en mención.

Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), cuando el fallo de primera instancia sea condenatorio, y se interponga recurso de apelación, se deberá citar a audiencia de conciliación, la cual se celebrará antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Al respecto, el Despacho al revisar el expediente, no encontró solicitud alguna de las partes en la que se requiera de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación y se hubiera propuesto fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021) y el párrafo 1 del artículo 243 del CPACA (subrogado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021), respectivamente.

Se ordenará que, por Secretaría, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

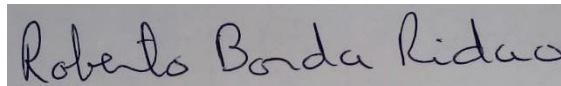
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haberse interpuesto y sustentado por la parte demandante y demandada dentro del término legal, en contra de la sentencia proferida el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITASE, por Secretaría, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and reads "Roberto Borda Ridao".

**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**